UDUI

SEREMI
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Ord : 1752

ANT: Oficio N°155 de fecha 23.07.14 del Sr. Directora de Obras de la Municipalidad de Coinco, emisión de Certificados.

MAT: Aplicación del artículo 4 de la LGUC, Emisión de Certificados de Numeración y No Expropiación.

ADJ: No hay

Rancagua 21 AGO. 2014

A : **Srta. Carolina Fernández Soto**
Directora de Obras Municipales de COINCO

DE: **Sr. Wilfredo Javier Valdés Ávila**
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Libertador Bernardo O'Higgins

En atención a su consulta referida a la pertinencia en la emisión de certificados de numeración domiciliaria (urbana y rural), certificados fuera del radio urbano y certificados de no expropiación, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, puede señalar lo siguiente:

1. De acuerdo al artículo 1.4.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referido a la emisión del Certificado de Informaciones Previas, en el inciso séptimo señala que ***"El Certificado de Informaciones Previas servirá también como certificado de número y de afectación de utilidad pública del predio".*** Además en el inciso 5° en el numeral 1 determina la Línea Oficial y en numeral 5, en las letras: a) el Uso de Suelo y la letra n) El límite urbano o de extensión urbana.

   Para la emisión de este certificado se debe contar con el Rol de Avalúo de la propiedad.

2. También, el **artículo 130°** de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en el numeral 9, referido al cobro de los derechos municipales, considera el cobro por otorgamiento de Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.., cobrando 1 cuota de ahorro CORVI. Entendiéndose lícito la emisión de dichos documentos.

3. El **Dictamen N° 19.518** de fecha 02.04.2013 de la Contraloría General de la República, señala que el Decreto Ley N°2.695, de 1979 fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella-, establece un procedimiento para que los poseedores materiales de determinados inmuebles soliciten al Ministerio de Bienes Nacionales que se les reconozca la calidad de poseedores regulares de aquéllos, a fin de que puedan adquirir su dominio por prescripción.

   Asimismo, del tenor de lo dispuesto en el artículo 42, inciso primero, letra a), del referido decreto Ley N°2.695, de 1979, se advierte que el Ministerio de Bienes Nacionales se encuentra habilitado, en las condiciones que indica ese ordenamiento, para requerir de otras oficinas públicas los documentos que estime indispensable para resolver las solicitudes que se tramiten en el enunciado procedimiento.

   Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría, contenida en los **dictámenes N°s. 26.089, de 1988, y 21.425, de 2011**, ha manifestado que la tarea de dar numeración metódica a los inmuebles de la comuna se traduce en la identificación material de éstos y, por su naturaleza, forma parte de la administración y planificación local que compete exclusivamente a los municipios.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
VI REGION
Secretaría Regional Ministerial

Wilfredo Javier Valdés Ávila
Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo
Región del Libertador Bernardo O'Higgins

WJVA/HPOC/pmdr

DISTRIBUCIÓN

- DOM de COINCO
- Archivo SEREMI
- Archivo UDUI